



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 705
DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y NUVA S.A.S.**

CONTRATO NO.	705 DE 2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE
CONTRATISTA	NUVA S.A.S.
CC. O NIT	900480786-3
DIRECCIÓN	CARRERA 50 FF 8 SUR 27 OFICINA 310 EDIFICIO 808
CORREO ELECTRÓNICO	GESTION.ADMINISTRATIVA@NUVA.CO
TELÉFONO	301 617 76 77
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE LA HERRAMIENTA GOOGLE WORKSPACE CON DOMINIO PROPIO PARA LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE.
VALOR	VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$27.124.782)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	828 DEL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2026, (RUBRO 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 PAQUETES DE SOFTWARE
DURACIÓN	COBERTURA PRESUPUESTAL: A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026. GARANTIA PRESTACION DEL SERVICIO: HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2027.
FECHA SUSCRIPCIÓN	DOS (02) DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO NIÑO BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.168.769 expedida en Ubaté, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0028 de abril 01 de 2024 y Posesionado mediante Acta No. 070 de abril 02 de 2024, debidamente facultado para contratar como representante legal de la E.S.E Hospital El Salvador de Ubaté, Entidad de derecho Público, con NIT. 899.999.147-3, quien para los efectos del presente acto se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **la empresa la empresa NUVA S.A.S. identificada con el Nit número 900480786-3** según consta en la Cámara y Comercio de Medellín Antioquia con domicilio principal en la CARRERA 50 FF 8 SUR 27 OFICINA 310 EDIFICIO 808 con representante legal GABRIEL JAIME GOMEZ GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.269.687 EXPEDIDA EN MEDELLIN y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar contrato de Prestación de Servicios previa las siguientes consideraciones: 1) La E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia, particularmente los consagrados en su artículo 2º, orientados a servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a su cargo. 2) La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". 3) Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. 4) A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 705
DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y NUVA S.A.S.**

intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad". 5) Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 6) De conformidad con lo anterior, la contratación a realizar, está definida en el Acuerdo No.12 del 27 de febrero del 2026, Resolución N°081 del 30 de marzo de 2026, por medio de los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté. 7) En este contexto, la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, en cumplimiento de su objeto misional y con el fin de garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud y el adecuado desarrollo de sus procesos administrativos, asistenciales y de apoyo, requiere adelantar procesos de contratación cuando no disponga dentro de su planta de personal, o de sus recursos propios, del talento humano, bienes o servicios necesarios para satisfacer las necesidades institucionales. En consecuencia, la contratación se constituye en un instrumento esencial para asegurar la continuidad del servicio, el cumplimiento de los estándares de calidad y la adecuada atención a la población usuaria, en concordancia con los principios de la función administrativa y la normatividad vigente aplicable. 8) En cumplimiento de la Circular 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, se establece la obligación de aplicar controles SARLAFT/PADM (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) comprende un conjunto de disposiciones obligatorias orientadas a prevenir, detectar y mitigar los riesgos de LA/FT (y FPADM). 9) En el presente caso, se requiere la contratación de del servicio de correo electrónico institucional para la E.S.E Hospital El Salvador de Ubaté, con el propósito de garantizar un canal de comunicación oficial, seguro, eficiente y alineado con las necesidades misionales y administrativas de la entidad. 10) El uso de herramientas como el correo electrónico permite a la entidad realizar el intercambio de información de manera interna entre sus diferentes áreas y dependencias, agilizando la ejecución de los procesos y fortaleciendo el trabajo colaborativo. Esta herramienta facilita el envío y recepción de archivos en distintos formatos (texto, imagen, video) a través de internet, asegurando su acceso oportuno por parte de los colaboradores involucrados, sin importar su ubicación. 11) Adicionalmente, el correo electrónico institucional constituye un medio fundamental para la interacción externa de la entidad, permitiendo establecer una comunicación efectiva con otras entidades del Estado, entes de control, proveedores, usuarios y la ciudadanía en general. A través de este canal, se puede suministrar información oficial, atender solicitudes, gestionar trámites y fortalecer la transparencia institucional. 12) Por lo anterior, se hace necesario adquirir licencias de correo electrónico con dominio propio hospitalubate.gov.co, que permitan manejar y almacenar un alto volumen de información, así como realizar el envío masivo de correos electrónicos de manera eficiente y segura. Asimismo, el uso de cuentas de correo con dominio institucional fortalece la imagen y la identidad corporativa de la entidad, generando confianza en los destinatarios y reduciendo el riesgo de suplantación o fraudes electrónicos que puedan afectar la integridad institucional. 13) De igual manera, la implementación de este servicio contribuye al cumplimiento de los lineamientos de Gobierno Digital y a la adopción de buenas prácticas en seguridad de la información, garantizando la protección de los datos y la continuidad en las comunicaciones oficiales. 14) En conclusión, la adquisición de licencias de correo electrónico institucional es una necesidad estratégica para la E.S.E Hospital El Salvador de Ubaté, ya que asegura la eficiencia en la gestión administrativa, fortalece la comunicación interna y externa, protege la identidad institucional y contribuye a la prestación adecuada de los servicios a la ciudadanía. 15) Debido a esto se requiere la adquisición de licencias de correo electrónico que cumplan con las siguientes características:

- Consola de administración para realizar la gestión de las cuentas de correo electrónico.
- 57 licencias de correo electrónico con 30GB (Gigas) de almacenamiento por cada una.
- 9 licencias de correo electrónico con 2TB (Teras) de almacenamiento por cada una.
- Almacenamiento de archivos en nube.
- Herramientas de chat, calendario, documentos colaborativos, video llamadas, reuniones virtuales y aulas virtuales.
- Licenciamiento mínimo de 1 año.

16) En consecuencia, esta contratación resulta necesaria para asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones institucionales. 17) Que el objeto del contrato que se pretende celebrar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 18) Que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente contratación. 19) Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios la cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. 20) En cumplimiento de la Circular 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 705

DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y NUVA S.A.S.

de Salud, se establece la obligación de aplicar controles SARLAFT/PADM (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) comprende un conjunto de disposiciones obligatorias orientadas a prevenir, detectar y mitigar los riesgos de LA/FT (y FPADM 21) Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE LA HERRAMIENTA GOOGLE WORKSPACE CON DOMINIO PROPIO PARA LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ. CLÁUSULA SEGUNDA.**

- OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades, conforme a la necesidad del servicio requerido así: **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1) Prestar el servicio de correo electrónico por un período de doce (12) meses, con vigencia hasta el dos (02) de mayo de 2027. 2) Ejecutar Finalmente el objeto del contrato, de conformidad al acuerdo de voluntades. 3) Comunicar al supervisor del pedido cualquier situación irregular y/o imprevista que se presente en el desarrollo del objeto. 4) El CONTRATISTA deberá entregar los elementos de acuerdo con las siguientes características: 57 licencias de correo electrónico con 30 GB de almacenamiento cada una, 9 licencias de correo electrónico con 2 TB de almacenamiento cada una para un total de 66 licencias de correo electrónico, además todas las licencias deberán contar con almacenamiento de archivos en nube, chat, calendario, documentos colaborativos, video llamadas y reuniones virtuales. 5) El CONTRATISTA debe entregar una consola administración que permita realizar toda la gestión sobre las cuentas de correo electrónico. 6) El CONTRATISTA deberá proporcionar espacios de capacitación y formación para el uso de las diferentes herramientas y aplicaciones de GOOGLE WORKSPACE 7) Contar con personal debidamente capacitado y con amplia experiencia en el manejo y la gestión de los servicios ofertados. 8) Contar con sistemas de contacto como líneas telefónicas fijas y de celular, chat y e-mail. 9) El CONTRATISTA entregará los elementos en cumplimiento con el objeto del contrato con profesionalismo, ética y altruismo brindando servicios enmarcados dentro de las características del sistema obligatorio de garantías y calidad. 10) El CONTRATISTA acatara las sugerencias que la ESE Hospital El Salvador De Ubaté tenga respecto al contrato. 11) Cumplir con las demás instrucciones que de conformidad con el objeto le imparta el supervisor del contrato. 12) Desarrollar con eficiencia y dar un excelente trato humano a todas las personas con las que se involucren en el transcurso del contrato. 13) Pagar sus obligaciones al sistema de seguridad social y aporte parafiscales. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003. 14) Subsanan Cualquier deficiencia que se presente en la ejecución del objeto del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, cantidad, oportunidad y lugar establecidos por la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté. 2. Obrar con lealtad, buena fe y responsabilidad en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones o situaciones que afecten la adecuada ejecución del contrato. 3. Garantizar que los bienes entregados cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y requisitos exigidos por la entidad y la normatividad vigente. 4. Entregar los bienes en las cantidades, características, plazos y lugares establecidos por la entidad. 5. Informar oportunamente a la E.S.E. sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato. 6. Atender las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y permitir las actividades de supervisión, seguimiento y control. 7. Responder por la calidad, idoneidad y buen estado de los bienes suministrados o vendidos, incluyendo la reposición de aquellos que no cumplan con las condiciones exigidas. 8. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. 9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la ley y los documentos contractuales. 10. Asumir los gastos que se generen, como consecuencia del no cumplimiento de calidad y especificaciones técnicas. 11. El contratista se obliga a suministrar y actualizar periódicamente la información requerida para la debida diligencia SARLAFT/PADM, declarar que no tiene antecedentes ni está incluido en listas restrictivas, y cumplir con las normas vigentes.

CLÁUSULA TERCERA. - CALIDAD: Los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** deben cumplir con los requisitos establecidos por la Auditoria de Calidad e igualmente conocer y participar en el cumplimiento de las metas propuestas por el Hospital y el seguimiento de las mismas. **EL HOSPITAL** se reserva la facultad de rechazar los servicios prestados que no reúnan las características, especificaciones y demás requisitos de calidad para el cumplimiento del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** responderá por la buena calidad del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL** Se obliga para con el **CONTRATISTA** a: 1) Verificar que el contrato de prestación de servicios se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2) Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. 3) Cancelar el valor de este contrato de prestación de servicios en la forma acordada. 4) Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto de al presente contrato de prestación d servicios. 5) Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6) Proteger y hacer respetar por **EL CONTRATISTA**, los derechos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 705**DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y NUVA S.A.S.**

de la entidad. 7) Suministrar elementos o componentes que se requieran. 8) Solicitar al **CONTRATISTA** los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del presente contrato de prestación de servicios y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato de prestación de servicios. 9) Liquidar el contrato de prestación de servicios. 10) Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$27.124.782)**, de acuerdo a la disponibilidad de talento humano en la región. Incluido costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos. Este valor se calcula considerando la carga asistencial requerida, el tiempo de ejecución del contrato y la necesidad de garantizar la prestación continua del servicio, resultando proporcional y acorde con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos. Así mismo, cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** La E.S.E, pagará al **CONTRATISTA** el 100% del valor fijado en pagos parciales, todo ello previo cumplimiento de la entrega de informes y documentación mencionada en la cláusula segunda del presente contrato, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, cuenta de cobro y copia del pago de seguridad social establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. En todo caso, los pagos estarán supeditados al PAC y Flujo de caja. **PARÁGRAFO PRIMERO** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El prestador del servicio actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral ni subordinación con el Hospital, sus derechos se limitarán por la naturaleza del **CONTRATO** de prestación de servicios a exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas y el pago oportuno de sus servicios de acuerdo a su ejecución sin exceder el valor de total pactado en este documento, ni reclamar valores adicionales por concepto de cesantías, prestaciones, dotaciones etc., por cuanto el prestador se acoge a las condiciones para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, la cual incluye el cumplimiento de los procesos y procedimientos del Hospital en desarrollo del presente **CONTRATO**, recibir y acatar las instrucciones dadas. **PARAGRAFO TERCERO:** Una vez cumplido los requisitos anteriormente mencionados, el pago se realizada dentro de los treinta (30) días siguientes, teniendo en cuenta la situación del recaudo de la E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL, pagará el gasto que ocasione el presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal No. 828 DEL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2026, (RUBRO 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 PAQUETES DE SOFTWARE. **CLÁUSULA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 2) Estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación, 3) Los demás documentos que legalmente se requieran para la suscripción del presente contrato (Afiliación a Seguridad Social, propuesta de servicios hoja de vida, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes judiciales y demás requeridos en relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** Para el control a la ejecución contractual y administración se designará del contrato de prestación de servicios se designará un **SUPERVISOR**. La E.S.E. de manera directa supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**. Para tal efecto, el Gerente designará y/o delegará un supervisor, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución. 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. 4) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 5) Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7) Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E.; 11) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 12) Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; 13) Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato, si a ello hay lugar.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 705
DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y NUVA S.A.S.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener al HOSPITAL indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN: El Contrato se dará por terminado cumplida su ejecución en tiempo o en valor. **PARÁGRAFO:** El Hospital se reserva la facultad de terminar de manera unilateral el contrato en cualquier tiempo, cuando el contratista no de cabal cumplimiento a las metas y/o compromisos fijados previamente en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: Habrá lugar a la liquidación de este contrato cuando a la terminación del mismo, presente saldos pendientes por reintegrar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del **CONTRATISTA**, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente Contrato. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. 4) Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. 5) **EL HOSPITAL** se reserva la facultad de terminar el contrato de forma unilateral cuando lo amerite.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, éste pagará a la ESE Hospital El Salvador de Ubaté a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que se considera como pago parcial por los perjuicios que se le causen al Hospital, toda vez que en el caso que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL CONTRATANTE podrá adelantar las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. El pago de la no pena, no extingue el cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal podrá ser descontado de los valores que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA, entendiéndose que éste último autoriza desde ya dichos descuentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté y el personal que EL CONTRATISTA ocupe en el cumplimiento del objeto del contrato y que cualquier reclamo que en dicho sentido hagan estas personas, será de la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. **Parágrafo.** EL CONTRATISTA responderá por cualquier obligación extracontractual, ocasionada durante el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002 y las señaladas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993; igualmente se compromete, a que en caso de sobrevenirle alguna inhabilidad, a actuar de acuerdo con lo contemplado en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes acuerdan que al presente contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación modificación, terminación unilateral y caducidad según lo estipulado en el artículo 14 inciso 2º, artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones pactadas en el Contrato, por parte del **CONTRATISTA**, EL HOSPITAL de acuerdo a la gravedad del incumplimiento con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato ni los derechos y obligaciones emanadas de este, ni subcontratar total o parcialmente con persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita del Gerente del Hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, terminación y liquidación del contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley: transacción, conciliación o amigable composición, previo concepto del Comité de Conciliaciones de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, las causas de tal decisión, el avance del contrato, el estado de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 705
DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y NUVA S.A.S.**

la obra, bien o servicio y el tiempo de suspensión. El plazo de suspensión no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 12 del 27 de febrero de 2026 y la Resolución No. 081 del 30 de marzo de 2026, mediante los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, específicamente en su artículo 28 "Constitución de Garantías", en el presente caso, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el nivel de riesgo asociado a la ejecución del contrato, la entidad considera necesario exigir la constitución de garantías, con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y proteger los intereses de la E.S.E. En consecuencia, para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir, a su costa y a favor de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, la cual deberá ser aprobada por la entidad como requisito previo para el inicio de la ejecución contractual y que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia
Cumplimiento	Equivalente al 20 % del valor del contrato, que ampare el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal y su ejecución inicia con la aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIONES:** Así mismo, EL CONTRATISTA no se Hace responsable de: De las labores de soporte, mantenimiento o modificación sobre el producto externo adquirido por EL CONTRATANTE. En caso de requerirlo EL CONTRATANTE deberá contactarse directamente con el desarrollador del producto Google LLC. Esto hace referencia a las modificaciones sobre código fuente del software Google Workspace, propiedad de Google LLC. Del producto externo adquirido por EL CONTRATANTE con base en la asesoría prestada, a saber; GOOGLE WORKSPACE. Esto hace referencia a las modificaciones sobre código fuente del software Google Workspace, propiedad de Google LLC. El Cliente reconoce que leyó y entendió el alcance de las diferentes versiones de Google Workspace. EL CONTRATISTA no se hace responsable de las limitaciones que presente la versión elegida. <https://workspace.google.com/intl/es-419/pricing.html>. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA DOMICILIO:** Para efectos fiscales y legales atinentes al contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Ubaté.

Para constancia se firma en Ubaté (Cundinamarca), DOS (02) DE MAYO DE 2026.

POR EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

LUIS ALFREDO NIÑO BENITEZ
Gerente
E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté

GABRIEL JAIME GOMEZ GOMEZ
CC. No. 1.128.269.687 DE MEDELLIN
REPRESENTANTE LEGAL
NUVA SAS

Vo Revisó: Erika Yohanna Pinilla Cañón - Asesora Jurídica Contratación.
Proyecto: Erika Yohanna Pinilla Cañón - Asesora Jurídica Contratación.

